



Rad. 2025201178
Cód. 4000
Bogotá D.C.



Digitally signed by ANDRES
JULIAN FARIAS FORERO
Date: 2025.06.18 14:58:09 -
05:00
Reason: Fiel Copia del
Original
Location: Colombia

CRC
Radicación: 2025518607
Fecha: 18/06/2025 2:51:55 P. M.
Proceso: 4000 RELACIONES CON GRUPOS DE VALOR

Señor

EDGAR ALEJANDRO BRICEÑO QUEVEDO

Representante Legal

SPECTER LINE S.A.S.

julio.vargas@specterline.com; legal@specterline.com;

info@specterline.com

REF. Inicio de actuación administrativa para la recuperación de códigos cortos.

Respetado señor Briceño,

En ejercicio de las funciones previstas en los numerales 12 y 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, y en el artículo 6.1.1.8 de la Resolución CRC 5050 de 2016¹, le informo que, por medio del presente escrito, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), inicia una actuación administrativa para la recuperación de algunos códigos cortos asignados a **SPECTER LINE S.A.S.**, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

1. En virtud de lo dispuesto en la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, la CRC ostenta la competencia para regular y administrar los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos, diferentes al espectro radioeléctrico.

En efecto, el numeral 12 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, establece como función de esta Comisión, la de "[r]egular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios, salvo el nombre de dominio de Internet bajo el código del país correspondiente a Colombia -.co-".

El numeral 13 del artículo 22 mencionado señala como función de la CRC la de "[a]dministrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico".

2. Mediante el artículo 6.1.1.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, se delegó en el funcionario que hiciera las veces de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relacionamento con Agentes, hoy Relaciones con Grupos de Valor, las funciones del Administrador de los Recursos de Identificación incluidas la expedición de los actos administrativos de asignación, devolución y recuperación de todos los recursos de identificación bajo la responsabilidad de la CRC.
3. En cumplimiento de las funciones descritas, la CRC estableció las reglas para la gestión, uso, asignación y recuperación de los códigos cortos, las cuales se encuentran contenidas en el Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016. Así, señaló, entre otras, que, como Administrador de los Recursos de Identificación, la Comisión puede recuperar **los códigos cortos cuando el asignatario incumpla los criterios de uso eficiente establecidos en el artículo 6.4.3.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016**, o incurra en alguna de



Digitally signed by
ANDRÉS JULIAN FARIAS FORERO
 Date: 2025-06-18
 14:50:09 -05:00
 Reason: Fiel Copia del
 Original
 Location: Colombia

Continuación: Inicio de actuación administrativa para la recuperación de códigos cortos.

Página 2 de 3

las siguientes causales de recuperación:

*"(...) 6.4.3.2.4. Cuando el asignatario **ya no utiliza o no necesita** algún código corto implementado, lo cual se corroborará cuando en un periodo consecutivo de **doce (12) meses no se reporte tráfico asociado al mismo**"(Destacado fuera de texto).*

4. A efectos de hacer un seguimiento a los criterios de uso eficiente de los códigos cortos, la CRC definió la obligación de reportar el tráfico, los ingresos y los usuarios asociados a cada código corto asignado, mediante el Formato T.5.2 contenido en el título de reportes de información de la Resolución CRC 5050 de 2016. Dicha obligación se encuentra en cabeza de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles - PRSTM que habiliten en su red el uso de códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS y USSD.
5. Revisados los reportes de información remitidos por los PRSTM y la información contenida en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación – SIGRI que administra la CRC, se identificó preliminarmente lo siguiente:

En el reporte de tráfico efectuado por los PRST en virtud del mencionado Formato T.5.2, algunos códigos cortos asignados a la empresa que usted representa aparentemente no registraron tráfico durante cuatro (4) trimestres, así:

CÓDIGO CORTO	REPORTES DE INFORMACIÓN
894951, 894952, 894953, 894954, 894955, 894956, 894957, 894958, 894959	3T 2023 4T 2023 1T 2024 2T 2024 3T 2024 4T 2024 1T 2025

II. CAUSALES DE RECUPERACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS PRESUNTAMENTE CONFIGURADAS

El estudio de los hechos relacionados anteriormente permite establecer que, respecto de los códigos cortos asignados a **SPECTER LINE S.A.S.**, presuntamente se ha configurado la causal de recuperación dispuesta en el numeral 6.4.3.2.4. del artículo 6.4.3.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016, y el criterio de uso eficiente del numeral 6.4.3.1.3. del artículo 6.4.3.1 de la misma Resolución, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 6.4.3.2. CAUSALES DE RECUPERACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS PARA SMS Y USSD. El Administrador de los Recursos de Identificación podrá recuperar total o parcialmente la numeración de códigos cortos para SMS y USSD asignada conforme el procedimiento de recuperación establecido en el numeral 6.1.1.8.1. del ARTÍCULO 6.1.1.8. de la SECCIÓN 1 del CAPÍTULO 1 del TÍTULO VI, **cuando el asignatario incumpla con alguno de los criterios de uso eficiente establecidos en el ARTÍCULO 6.4.3.1. de la SECCIÓN 3 del CAPÍTULO 4 del TÍTULO VI**, o incurra en alguna de las siguientes causales de recuperación:



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
 Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300
 Línea gratuita nacional 018000 919278

(...)

6.4.3.2.4. Cuando el asignatario ya no utiliza o no necesita algún código corto implementado, lo cual se corroborará cuando en un periodo consecutivo de doce (12) meses no se reporte tráfico asociado al mismo. (...)”(Destacado fuera de texto).

Ahora bien, son criterios de uso eficiente los siguientes:

"ARTÍCULO 6.4.3.1. CRITERIOS DE USO EFICIENTE. El uso eficiente de la numeración de códigos cortos para SMS y USSD asignada, será verificado por el Administrador de los Recursos de Identificación en observancia de los siguientes criterios:

(...)

6.4.3.1.3. Los códigos cortos implementados no deberán reportar ausencia de tráfico en periodos consecutivos iguales o superiores a doce (12) meses. (...).”

III. PRUEBAS

Las pruebas documentales en las que se fundamenta la presente actuación son:

- Reportes de información realizados por los PRST respecto del periodo comprendido entre el tercer trimestre de 2023 y el primer trimestre de 2025, específicamente el Formato T.5.2 correspondiente a los trimestres señalados.

IV. DERECHO DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO

En aras de garantizar el debido proceso, se otorga como plazo quince (15) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente escrito, para que formule sus observaciones, presente y solicite pruebas e informe a la CRC sobre el estado de implementación y utilización de cada uno de los códigos cortos antes relacionados.

La información deberá ser remitida al correo electrónico atencioncliente@crcom.gov.co, anunciando como asunto de la comunicación **"Recuperación códigos cortos tráfico 0 – SPECTER LINE S.A.S."**

Cordial Saludo,

ANDRÉS JULIÁN FARIAS FORERO
 Firmado digitalmente por ANDRÉS
 JULIÁN FARIAS FORERO
 Fecha: 2025.06.18 14:53:05 -05'00'

ANDRÉS JULIÁN FARIAS FORERO

Coordinador de Relaciones con Grupos de Valor (E)

Proyectado por: Angie Paola Castaño Naranjo
 Revisado por: Miguel Rojas